

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

RESOLUCIÓN NÚM. 101, SERIE 2013-2014
APROBADO: 6 DE JUNIO DE 2014
P. DE R. NÚM. 103
SERIE 2013-2014

Fecha de presentación: 8 de mayo de 2014

RESOLUCIÓN

**PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL CASO
NITZA MIRANDA TORRES, Y OTROS V. MUNICIPIO DE
SAN JUAN, CIVIL NÚM. KDP-2010-1497, DEL
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO RICO.**

POR CUANTO: Los hechos que dan lugar a la demanda ocurren el 19 de mayo de 2010. La señora Nitza Miranda se encontraba con su hijo, el menor Jerriel Mathews (7 años de edad), en la iglesia evangélica ubicada frente al complejo de viviendas Villas de Lomas Verdes, Río Piedras. Justo frente a la iglesia, al cruzar la calle, había una construcción donde empleados del Municipio realizaban reparaciones y mejoras a las aceras. Así las cosas, el menor de edad salió de la iglesia a jugar con otros menores en las inmediaciones del lugar. Se alega en la demanda que uno de los empleados del Municipio, el que estaba conduciendo el 'digger', les ofreció a los niños darles una "trilla" en el 'digger'. El menor Jerriel Mathews cruzó la calle acercándose al área de la construcción y cayó por un precipicio de aproximadamente treinta (30) pies de profundidad. El precipicio existía debido a que un puente se derrumbó como consecuencia de deslizamientos de tierra. A consecuencia de la caída el menor sufrió serias lesiones. En vista de esto, los padres del menor presentaron demanda por los

cf.
yes

daños físicos sufridos por el menor, así como por los daños y angustias mentales sufridos por los padres.

POR CUANTO: La prueba anunciada por la parte demandante consiste de lo siguiente: récords médicos del menor, 16 fotografías del lugar del accidente, 7 fotografías de las lesiones sufridas por el menor y la evaluación neurológica realizada por el Dr. Boris Rojas. Además, cuentan con el testimonio de los propios demandantes. De los récords médicos surge que el menor recibió tratamiento tras la caída en el Hospital San Gerardo, luego fue transferido al Centro Médico de Puerto Rico donde estuvo hospitalizado por cuatro días y recibió tratamiento médico en las Clínicas Externas del Centro Médico. El menor recibió un golpe fuerte en la cabeza lo que le produjo una laceración considerablemente grande en la frente que requirió le cogieran 42 puntos de sutura, 20 por dentro y 22 por fuera.

POR CUANTO: El Dr. Boris Rojas, neurólogo, realizó una evaluación neurológica y física al menor. Evaluó los expedientes médicos del menor y le realizó exámenes físicos, además de los neurológicos. De la lectura de los expedientes médicos concluye que, un CT maxilofacial demostró fracturas en la pared medial de la órbita izquierda asociada a enfisema intraorbital bilateral, otra fractura en el hueso frontal izquierdo con extensión a la placa cribiforme y otra fractura en la pared medial del seno maxilar izquierdo. El menor sufrió tres (3) fracturas en la cara y la cabeza como consecuencia del accidente. Además, un CT scan de la cabeza mostró múltiples contusiones hemorrágicas en el lóbulo frontal izquierdo. De acuerdo a la representación legal del Municipio, por cada fractura el Tribunal puede otorgar alrededor de \$10,000.00 y por las contusiones alrededor de \$5,000.00. Los daños físicos reflejados en los récords médicos pueden razonablemente computarse en \$35,000.00.

as.
S
C/PS

POR CUANTO: El Dr. Boris Rojas concluyó que el menor tiene un impedimento neurológico y físico permanente de un 7%. Ello como consecuencia de la cicatriz y la migraña postraumática.

POR CUANTO: La representación legal del Municipio ha estimado que el Municipio está expuesto a pagar una compensación a los demandantes en este caso de al menos \$100,000: hasta \$70,000 por los daños físicos y emocionales del menor y \$30,000 por las angustias y sufrimientos mentales de sus padres.

POR CUANTO: También a juicio de la representación legal del Municipio, en este caso, más probable que no, la parte demandante podrá probar que el Municipio fue negligente porque conocía del derrumbe del puente y la existencia del precipicio y no tomó las medidas necesarias para proteger la seguridad de los viandantes.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar la transacción del caso Nitzza Miranda Torres, y otros v. Municipio de San Juan, Civil Núm. KDP-2010-1497, del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, por la cantidad total de cincuenta mil dólares (\$50,000), los cuales se desglosan de la siguiente manera: cuarenta mil dólares (\$40,000) para el menor Jerriel Jován Matthews Miranda y diez mil dólares (\$10,000) a ser divididos en partes iguales entre el padre Jesús A. Matthews y la madre del menor Nitzza Miranda Torres. Para ejecutar esta transacción judicial, los demandantes deberán desistir de su demanda contra el Municipio de San Juan, con perjuicio.

Sección 2da.: La aprobación de esta medida de ninguna manera se entenderá como que constituye una admisión de responsabilidad de parte del Municipio de San Juan.

Sección 3ra.: Cualquier Resolución u Orden incompatible con esta Resolución queda derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Yolanda Zayas Santana
Presidenta

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2014, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara De la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; y constando haber estado debidamente excusada la señora Elba Vallés Pérez.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

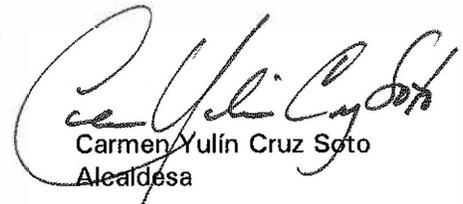
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la Resolución Núm. 101, Serie 2013-2014, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de mayo de 2014.



Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

6 de junio de 2014



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa